

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 775-2008-PRODUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 775-2008-PRODUCE**

Lima, 5 de noviembre de 2008

Vistos los Oficios N°s DE-100-241-2008-PRODUCE/IMP y DE-100-247-2008-PRODUCE/IMP del 24 y 30 de octubre de 2008 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, respectivamente, el Informe N° 675-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, y en consideración que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, conforme al artículo 9° de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE del 27 de diciembre de 2007, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2008, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur; además se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, el artículo 21° de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, establece que el Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante los Oficios N°s DE-100-241-2008-PRODUCE/IMP y DE-100-247-2008-PRODUCE/IMP del 24 y 30 de octubre de 2008, remitió el informe "Régimen Provisional de pesca de merluza 2008, del 06 al 29 de octubre 2008", el que contiene los resultados obtenidos en el monitoreo de la actividad extractiva de merluza, recomendando suspender las actividades extractivas de la flota industrial arrastrera sobre el recurso merluza, a fin de proteger el crecimiento y reclutamiento de la especie, en el área marina ubicada al sur del paralelo 04° 30' Latitud Sur, y autorizar la ejecución de la Operación Merluza XIII, en el área comprendida entre Puerto Pizarro (03° 30' S) y Pimentel (07° 00' S) a iniciarse a los 20 días de iniciada la suspensión recomendada, con el objeto de evaluar el estado del stock disponible de la merluza peruana y de cuyos resultados se

recomendarán las medidas pertinentes;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender la actividad extractiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), a partir de las 00:00 horas del 9 de noviembre del 2008, en el área marítima comprendida entre los paralelos 04° 30' y 06° 00' Latitud Sur.

La prohibición comprende el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala.

Artículo 2°.- La Autoridad Portuaria Nacional o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, según corresponda, no otorgarán autorización de zarpe para realizar actividades extractivas del recurso merluza en el área de prohibición dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, a partir de las 12:00 horas del 8 de noviembre del 2008.

Artículo 3°.- La actividad pesquera artesanal está exceptuada de la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial. Las embarcaciones pesqueras artesanales continuarán ejerciendo actividad extractiva de merluza, sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan el espinel o palangre en sus operaciones de pesca.

Está prohibido el uso de artes o aparejos de pesca distintos al espinel o palangre para la extracción de merluza por parte de las embarcaciones pesqueras artesanales.

Artículo 4°.- El procesamiento del recurso merluza proveniente de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala se efectuará únicamente en los establecimientos industriales pesqueros que hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Las embarcaciones pesqueras artesanales están prohibidas de abastecer con merluza a los establecimientos industriales pesqueros ubicados en el área de prohibición fijado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

El recurso merluza extraído por las embarcaciones pesqueras artesanales sólo podrá comercializarse en estado fresco, dentro del área de prohibición de pesca.

Artículo 6°.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XIII, en el área comprendida entre Puerto Pizarro (03° 30' S) y Pimentel (07° 00' S) del 29 de noviembre al 1 de diciembre del 2008, con la participación de siete (7) embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que participen en el Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE.

El IMARPE seleccionará las embarcaciones pesqueras que participarán de esta actividad científica y remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción la relación de las mismas, de manera que mediante Resolución Directoral se autorice la actividad de estas embarcaciones según las áreas y durante los días fijados en el párrafo precedente.

Artículo 7°.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras seleccionadas a participar en la Operación Merluza XIII, deberán cubrir en su totalidad los gastos que demande dicha operación, el cual ha sido fijado en S/. 1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por embarcación, monto que debe pagarse al Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través de la Cuenta Corriente No. 0000-281654 del Banco de la Nación.

Artículo 8°.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación MerluzaXIII, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de la referida operación.

Artículo 9°.- La Operación MerluzaXIII autorizada en el artículo 6° de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a). La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobosde Tierra, determinada por el radio de ocho (8) millas náuticas medida desde el faro. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse directamente desde los puertos base, hacia la zona de operación designada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b). Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

c). Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a requerimiento del IMARPE, dos (2) técnicos científicos de investigación, debiendo en tal caso, brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado como inspector a bordo.

d). Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

Artículo 10°.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras o sus representantes instruirán a los respectivos capitanes o patrones de pesca acerca del cumplimiento de las pautas que dicte el IMARPE en el marco de la Operación Merluza XIII.

Artículo 11°.- Precísese que el volumen del recurso merluza extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Operación MerluzaXIII, debe ser descontado de la cuota individual de pesca asignada a cada armador o empresa pesquera para el año 2008 a través de la Resolución Ministerial N° 492-2008-PRODUCE. Para tal efecto, los técnicos científicos de investigación del IMARPE registrarán los volúmenes de merluza que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 12°.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación Merluza XIII que incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de esta actividad científica, así como de posteriores Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias por el periodo de un año, para cuyo efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el nombre de la embarcación pesquera incurso en lo señalado.

Artículo 13°.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el informe final de los resultados obtenidos de la evaluación del recurso merluza, así como del monitoreo que efectúe diariamente a la pesquería de merluza, a fin de recomendar el levantamiento de suspensión dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial y las posibles medidas de ordenamiento pesquero que deban ser implementadas.

Artículo 14°.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera.

Artículo 15°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 16°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento,

Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Marítima Portuaria dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción